

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, agosto 01 de 2022.
Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1346

Radicación: 190013110002-2022-00255-00
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: José Daniel Velasco Sarria
Demandado: Jacqueline Cuellar Gómez y Otros

Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda, incoada por el Señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA a través de apoderada judicial, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y anexos, se observa que se pretende la exoneración de cuota alimentaria que fuera fijada por el Juzgado Primero de Familia de Popayán en sentencia No. 123 del 25 de mayo del año 2001 dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado entre el demandante y la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del CGP, se tiene que:

“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (subrayas del juzgado)

Así las cosas, de conformidad con la norma antes citada, este estrado no es competente para dar trámite a la demanda presentada, por lo que se ordenará su remisión a través de la oficina judicial al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser de su competencia.

Py/Daniel

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, en contra de la señora JACQUELINE CUELLAR GÓMEZ y de los jóvenes BRALLAN DANILO y JOSÉ ALEXANDER VELASCO CUELLAR.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 131 del día 02/08/2022.
Ma RUTH SOLARTE REINA Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248539a77d177fae0111960961085591dc6f87e9387c751b4d0f5f146c176396**

Documento generado en 01/08/2022 09:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>